

Recensiones

AVILÉS CABALLERO, Julián-Angel: *La silicosis de los mineros y sus problemas médico-legales*. Richard Grandio. Oviedo, 1969; 209 págs.

Presenta el magistrado de Trabajo Avilés Caballero una obra dividida en diez capítulos, en la que intenta dar un análisis de los problemas que plantea en nuestro Derecho la silicosis. Tiene de importancia este trabajo que el autor ha unido para conseguir un planteamiento correcto, de una parte, toda la problemática jurídica del tema, y de otra, los datos reservados al perito, en este caso el médico, indispensables para conseguir un adecuado diagnóstico de las incapacidades.

Creemos que dada su experiencia en una Magistratura, en la que estos problemas se le han presentado con mucha frecuencia, es por lo que ha desarrollado con visión de experto todo lo relacionado con la difícil calificación médica de la silicosis. Para un jurista es difícil comprender el cuidado con que el autor se ha adentrado en el tema, puramente médico, llegando en su planteamiento a resolver problemas como la distinción entre bronquitis y enfermedad profesional, pero aquí reside su valentía: en intentar conocer desde un principio los problemas que como juez laboral se le han ido presentando. Por ello clama por una buena estructuración de los servicios clínicos indispensables para lograr un diagnóstico que sirva de auxiliar veraz de los Tribunales de la jurisdicción laboral, pues sus titulares, al no ser peritos en Medicina, tienen que actuar sobre pruebas periciales y muchas veces contradictorias, pensando que acaso con la nueva creación de las Comisiones Técnicas Calificadoras se logre que el diagnóstico y la valoración de las incapacidades le sean dados ya a los órganos jurisdiccionales.

La importancia del problema está estudiada en los datos que Avilés nos ofrece; ésta, enfermedad antigua, ya que se pierde en los orígenes de los trabajos en las minas, en nuestros días, se presenta en una multiplicidad de casos, que para García Cosío son de más del 10 por 100 de los mineros del carbón.

Esta obra, como hemos visto, es muy descriptiva no sólo en los aspectos médicos, sino también en lo puramente jurídico, ya que en cinco capítulos se nos da una panorámica de lo que ha sido y es en la legislación y la juris-

prudencia el problema de la silicosis como enfermedad profesional, pero acaso una de las virtudes del libro sea el capítulo VII, donde se piensa en el futuro del tratamiento de esta problemática, abogándose por la creación de unos especialistas, pues en el proceso laboral es necesario que los preceptos relativos a los peritos sufran una profunda transformación para que puedan servir a los fines específicos de la justicia social.

Ya con la creación por la Orden de 9 de mayo de 1962 del Tribunal Médico Central y la obligación de unir su informe a los autos, antes de dictar sentencia, se dio un paso adelante en la resolución del problema. Aunque su derivación más importante sea la creación de las Comisiones Técnicas Calificadoras, verdaderos Tribunales médicos periciales, cuyas resoluciones constituirán una presunción *juris tantum* para el magistrado, ya que, como nos dice el artículo 120 del T. R. P. L., «las afirmaciones de hecho se consideran ciertas, salvo puesta en contrario».

Haciéndose un análisis complejo del Decreto de 16 de agosto de 1968, terminando lo que pudiéramos denominar parte jurídica, con un estudio del aseguramiento de las enfermedades profesionales, en el que el autor sigue la sistemática más feliz, como es la del profesor Alonso Olea en sus *Instituciones de Seguridad Social*.

Pero si en algo se pone de manifiesto la aterradora importancia de la silicosis es en los datos estadísticos que aporta Avilés. Es la enfermedad profesional más abundante. De 19.538 expedientes vistos desde 1962 a 1968, 18.575 tuvieron por causa la silicosis, enfermedad que si se quiere corregir en sus orígenes requiere medidas drásticas de seguridad e higiene en el trabajo, dado el ambiente pulvígeno silicógeno tan denso y lesivo que afecta a gran número de trabajadores, y lo que es peor, en las minas de carbón se está creando una psicosis que hace creer a muchos trabajadores que, sin estar enfermos, piensen son sujetos de esta enfermedad.

Importante, a nuestro juicio, el complemento del libro en cuanto a la doctrina jurisprudencial del T. C. T. contenidos desde las páginas 161 a 178, en donde se puede seguir el criterio jurisprudencial de estos últimos años.

En fin, creemos que la obra será de utilidad para todos aquellos que tengan que enfrentarse con el tema de las enfermedades profesionales y una buena aportación al estudio de la silicosis.

JOSÉ SERRANO CARVAJAL

BLANCO COHEN, C.: *Cómo seleccionar nuestro personal. Técnicas modernas de selección*. Editorial Index. Madrid, 1968; 214 págs.

La presente obra se divide en trece capítulos, agrupados en dos partes: «Contratación y reclutamiento» y «Técnica de selección», complementados con tres apéndices, en los que, respectivamente, se comprende: «Esquema de análisis de tareas para valorar las características exigidas a los trabajadores, según la Comisión "War Manpower"»; «Definición de los cuarenta y siete términos más corrientemente usados en el esquema de la citada Comisión», y el «Cuadro de contraindicaciones profesionales en relación con defectos fisiológicos, elaborado por el doctor Abreu Paiva».

En el capítulo I se expone la importancia que la selección tiene para el individuo y para la Empresa, y así se afirma que el objetivo de aquélla no es la elección de supervalores, sino la eliminación de los ineptos para un empleo determinado, los que tienen la posibilidad de encaje en trabajos que les sean apropiados.

En el capítulo II, «Administración y contratación de personal», se comienza destacando la necesidad de elaborar las previsiones de personal, cuyos datos iniciales deben proporcionarse por los jefes operativos asesorados por el jefe de personal.

A continuación se afirma que cada Empresa debe tener definida su propia política de selección y admisión, incumbiendo al jefe de personal estudiarla y proponerla a la Dirección, a la que corresponde aprobarla.

Por último, se señalan las dos procedencias del personal a seleccionar: interna y externa.

«Los procedimientos de selección y las últimas etapas de reclutamiento» se exponen en el capítulo III, y así se consideran como métodos de selección los sistemas que se han ido estudiando, desarrollando y poniendo en práctica para vencer, con relativa rapidez y acierto, la indudable barrera de ignorancia que separa la Empresa del solicitante.

Acto seguido se analizan los métodos clásicos de selección, destacando sus posibilidades y limitaciones.

De la problemática del «Período de prueba como etapa final de la selección» se ocupa el capítulo IV, y así se afirma que la prueba es la etapa en la que todos demostramos nuestras mejores habilidades, de acuerdo con la clase de trabajo. Su duración debe estar en consonancia con el tipo de trabajo.

«Los profesiogramas y sus posibilidades» se exponen en el capítulo V, destacando su utilidad para la selección, en cuanto proporcionan una información completa de las condiciones específicas del puesto de trabajo, profesión o tarea que se trata de cubrir.

La parte segunda se inicia con el capítulo VI, dedicado a los «Métodos modernos de selección de personal», con los que se busca, ante todo, objetividad que permita conseguir colaboradores con diversas cualidades que puedan ser mandos o especialistas.

Como métodos más utilizados se indican la grafología, los tests psicotécnicos y las entrevistas.

«Del empleo de los tests» se ocupa el capítulo VII, comprendiendo su definición, sus características; factores que intervienen en la elección y valoración de los mismos, así como los principales errores en su interpretación.

«La práctica del examen psicotécnico» se expone en el siguiente capítulo, afirmando que dicho examen no consiste simplemente en usar e interpretar un test psicotécnico, sino en lo que es bastante más complejo: en preparar acertadamente una combinación o batería de tests que nos den la mayor probabilidad de predecir el éxito o fracaso que va a tener una persona en un trabajo determinado.

A continuación, en el capítulo IX, se estudia «El problema de la personalidad», centrando la atención en los factores que la condicionan en su proyección en el trabajo: vocación, inteligencia y temperamento.

En especial se considera este último por sus acusadas repercusiones en el comportamiento del individuo.

El capítulo X se ocupa de las «Entrevistas como sistemas de selección». En primer lugar, se indican los factores valorables; a continuación las condiciones del entrevistador; las clases de entrevistas; el procedimiento de éstas y la interpretación de los resultados.

A la «Selección de mandos y equipo directivo» se dedica el capítulo XI, que se inicia afirmando que son tantas, tan complejas y tan variadas las actividades de un directivo, que no es extraño que sean muy pocos los capacitados para ello y, por consiguiente, los que consiguen el éxito profesional.

A continuación, como factores a tener en cuenta en la selección de directivos, se indican: capacidad de relaciones personales efectivas; capacidad para adoptar decisiones; habilidades generales de carácter ejecutivo y características personales.

Por último, como métodos de selección de este personal se consideran: valoración de la experiencia; verificación y valoración de referencias; entrevistas y tests: de habilidad verbal, de razonamiento abstracto y de razonamiento numérico.

El capítulo XII se ocupa de la «Selección de vendedores», como grupo de personal con características diferenciadas.

Y el capítulo final se dedica brevemente al problema del hombre con fa-

cultades disminuídas, que requiere una especial atención, cualquiera que haya sido la causa de tal situación.

En definitiva, podemos afirmar que nos encontramos en presencia de una obra de divulgación de conceptos que cada día tienen más interés.

J. CARRASCO BELINCHÓN

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *Introducción al Derecho español del trabajo*. Volumen II. Editorial Tecnos. Madrid, 1968; 216 págs.

El catedrático de la Universidad de Madrid, Efrén Borrajo, ha publicado el segundo tomo de la *Introducción al Derecho español de trabajo*, que comprende su Organización política, los Organismos internacionales laborales y las Fuentes del Derecho del trabajo.

Al exponer la administración laboral analiza temas de tanto interés como la conformación política del orden social y la conformación política de las relaciones laborales.

Estudia el Ministerio de Trabajo como centro de este mundo orgánico, prolongado y multiplicado en su acción por las entidades gestoras de la Seguridad Social y por ciertos organismos y servicios más o menos independientes pero sometidos unas y otros a la dirección o a la tutela de dicho Ministerio.

Se ocupa de los antecedentes del Ministerio, evolución, regulación legal y actual organización: Ministro, Subsecretario, Secretario General Técnico, Direcciones Generales de Trabajo, Previsión, Promoción Social y Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, servicios provinciales y órganos consultivos y asesores.

Se describen ampliamente los antecedentes, características, organización y funciones de la Inspección de Trabajo, así como las Entidades tutelares y servicios autónomos: Instituto Nacional de Previsión, Mutualismo Laboral, Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Instituto Español de Emigración, Instituto Social de la Marina, Universidades Laborales, Patronato Nacional del Fondo de Protección al Trabajo, etc.

Siguen unos temas dedicados a las Organizaciones Internacionales del Trabajo, y se hacen unas conclusiones previas sobre la Solidaridad Internacional, sobre la Legislación y las Organizaciones Internacionales Laborales, y concretamente se describe la Organización Internacional del Trabajo, fundada en 1919, y cuyo cincuentenario estamos celebrando.

Expone la personalidad jurídica de la O. I. T., sus principios y objetivos, su composición y estructura interna, y sus medios de acción.

Complementos de esta parte son los capítulos referentes a otras organiza-

ciones internacionales laborales, como la Unión de la Europa Occidental, la O. E. C. E., la C. E. C. A., el Consejo de Europa, la Comunidad Económica Europea, la A. I. S. S., el Comité Iberoamericano de Seguridad Social y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

La tercera parte abarca a las Fuentes del Derecho del trabajo: leyes fundamentales, leyes ordinarias, reglamentos, convenios colectivos sindicales, normas de obligado cumplimiento, la sentencia colectiva, los reglamentos de régimen interior, la costumbre laboral, los principios fundamentales del Derecho del trabajo y los Tratados y Convenios internacionales.

Mención especial merece el tratamiento dado a los Convenios Colectivos Sindicales, definidos como acuerdos celebrados entre uno o varios empresarios por un lado, y una o más agrupaciones de trabajadores por el otro, para fijar las normas que regularán las condiciones de trabajo en un ámbito laboral determinado, así como los derechos y obligaciones de las propias partes del acuerdo.

Considera el autor el convenio colectivo de trabajo como la manifestación más significativa del pluralismo jurídico por virtud del cual el Estado acepta a su lado, para la creación del Derecho, a los grupos sociales interesados en la salvaguardia y representación de los intereses de sus miembros singulares.

Además de examinar los Convenios Colectivos de trabajo, su función, la legislación española sobre esta materia, se insertan cuadros estadísticos de estimable importancia.

Finaliza la obra con un apéndice dedicado al resumen cronológico de la Bibliografía española en materias jurídico-laborales hasta 1936. Un Índice sistemático de secciones inicia el volumen.

Claridad conceptual y tono didáctico caracterizan esta *Introducción al Derecho español del trabajo*, no sólo de gran utilidad a los alumnos que cursen esta disciplina en los Centros de Enseñanza, sino también a todas aquellas personas que, por su profesión o actividades, precisan unos conocimientos técnicos sobre el complejo y extenso campo del Derecho laboral.

MIGUEL FAGOAGA

BRavo, G. M.: *Torino operaria (Mondo del Lavoro e idee sociali nell'età di Carlo Alberto)*. Fondazioni L. Einaudi. Torino, 1968; 300 págs.

Gian María Bravo ha escrito, dentro de la colección «Fondazione Luigi Einaudi», un libro apasionante sobre la vida laboral de la ciudad de Turín en la época de Carlos Alberto, desde 1830 a 1847. Como afirma el autor,

el movimiento obrero turinés, en los primeros lustros del siglo XX, será la vanguardia de la izquierda social italiana. Pero la raíz de tal hecho hay que buscarla en el pasado, en el primer despertar de fuerzas en lenta evolución, originadas por un capitalismo todavía débil e imberbe.

El libro se coloca en toda la complejidad histórica de la época, considerando los datos socioeconómicos que han determinado los grupos sociales «subalternos», su relevancia respecto de las formas políticas existentes. Se trata de un estudio unitario de la vida laboral del Piamonte en el ochocientos.

El propio autor da una idea exacta de su intención al decirnos que «en este estudio, que quiere constituir un análisis de la condición social y política de una parte de la población turinesa y piamontesa antes del 1848, pero cuyos resultados quizá podrían extenderse a sectores más amplios del proletariado italiano, el movimiento obrero es considerado en todas sus manifestaciones como expresión de una cultura, como portador no sólo de exigencias políticas sino también, y aunque inconscientemente, de posiciones ideológicas, de las que después, en todo tiempo y en todo lugar, han salido las interpretaciones teóricas, desde el primer socialismo utópico hasta el marxismo y el pensamiento social cristiano» (pág. 12).

Todo el libro está perfectamente equilibrado, pues al rigor histórico de la investigación se unen testimonios humanos e incluso poéticos de la situación social examinada. Del examen resulta, como el propio autor afirma, «un cuadro fotográfico» de la época.

El libro está dividido en seis capítulos. El primero trata de las fuerzas de trabajo. Comienza con un análisis pormenorizado de la población turinesa, en el que se dan interesantes datos sobre las categorías sociales y el porcentaje de trabajadores, profesiones liberales, etc., sobre el total de 120.408 habitantes que Turín tenía a finales de 1837. En resumen, la población turinesa se presentaba como una colectividad en evolución en la que se manifestaban ya las típicas diferencias de una sociedad cuasi-industrial, que llevaría a Turín en los primeros años del novecientos, de capital de un pequeño reino a centro industrial de un gran Estado.

En cuanto a las ocupaciones de trabajo, el autor hace un minucioso estudio—general, respecto del Piamonte y particular respecto a Turín— sobre las distintas ramas productivas en que se ocupaba la fuerza laboral, resaltando el alto porcentaje de la mano de obra femenina que en la industria de la seda llegaba a las cuatro quintas partes del total.

En el capítulo segundo estudia Bravo las «Condiciones del trabajo y de los trabajadores».

Se nos presenta un cuadro desolador. Desde las condiciones higiénicas de

las fábricas hasta las jornadas agotadoras va pasando por nuestra vista, con datos exhaustivos sobre salarios que se percibían, gastos familiares, regímenes de comida, etc. Para hacernos una idea, y como ejemplo, baste decir que, según Bravo, el salario que ingresaba una familia con tres hijos, en la que trabajaran los padres y un hijo, venía a ser de 1,82 liras en total, de las que 1,36 liras —un 75 por 100— se destinaba a gastos alimenticios. En cuanto a la vivienda, el problema no era menor. Finaliza con un análisis sobre la ocupación de los trabajadores en el escaso tiempo libre que tenían.

El tercer capítulo se ocupa de la pobreza y remedios. Comprende un examen genérico sobre la situación social en la época. El *mal essere* constituía la condición habitual de gran parte de la población. En los períodos normales y en aquellos de sucesos excepcionales, lo mismo cuando se trabajaba a pleno ritmo que cuando el trabajo era escaso, de la pobreza se pasaba a la miseria, del hambre a la muerte por hambre (pág. 129).

Las personas indigentes, es decir, las incapaces de vivir por medios propios o por su trabajo, se estimaba en un 9 por 100, equivalente a una onceava parte de la población. Los mendigos catalogados en el Piamonte eran unos treinta y tres mil.

En cuanto a las causas, el autor, con agudo juicio, afirma que no nacía la miseria porque subsistiese una determinada situación económica, sino porque se ignoraban los verdaderos principios de la economía social. Para combatir la pobreza la nobleza y la burguesía proponían no reformas económicas, sino *belle virtù*, como eran la beneficencia y la caridad; hubiera sido más útil, dice Bravo, obrar eficazmente en el campo del trabajo, de la instrucción, de las profesiones.

En cuanto a la formación cultural, el panorama tampoco era muy satisfactorio. Así, en 1848 en Turín el índice de analfabetos totales era del 40,32 por 100.

Sobre las distintas acciones emprendidas para remediar las distintas situaciones de miseria e incultura, el autor analiza la llevada a cabo por G. Cottolengo y San Juan Bosco, con criterios duros y, a mi juicio, parciales (pág. 152). Sobre todo al concluir que «los resultados han sido históricamente negativos» (pág. 153).

La organización obrera se estudia en el capítulo cuarto. Comienza con una exposición histórica y crítica de las «sociedades de socorros mutuos», que representan la primera tentativa de asociacionismo obrero autónomo. Además de relacionar las distintas sociedades existentes, remontándose a la Pía Unión Tipográfica fundada en los primeros decenios del 700, el autor trae a colación interesantes partes de algunos Estatutos de dichas Uniones o Sociedades.

En cuanto al interclasismo, la situación de lucha entre ricos y pobres, em-

presarios y trabajadores, era tensa. En 1845 el obispo de Annecy, Louis Rendu, escribe un opúsculo *Memoria sobre el proletariado*, que causa escándalo entre la alta burguesía pero que expone claramente la miseria de los trabajadores y la lucha de clases existente. Ilustrativo, asimismo, es el poema de Norberto Rosa, «Le due fortune», que publicado en 1846, en Turín, tiene estrofas como éstas:

Sono operario; da mane a sera
 sudo al lavoro nella mia stanza;
 ma della paga mia giornaliera
 no ho bastanza.
 Cresce il bisogno, l'opera cessa,
 non ho il denaro della pigione,
 e delle nevi, o Dio, s'apressa
 L'aspra Stagione!

En la poesía de Rosa, como el autor dice, estaba presente, por vez primera, y de ahí su significado de excepcionalidad, un sentimiento clasista. El autor trae a colación, muy eruditamente, la desigualdad existente entre las diversas clases sociales y numerosos testimonios literarios (sociales, económicos, etc.). Incluso observadores extranjeros, como el ministro inglés en Turín, sir Abercromby, decía en un largo despacho a lord Palmerston, «yo no creo lejana en este país una lucha de clases».

Al tratar de la acción organizada obrera, Bravo da interesantes datos sobre las primeras asociaciones sindicales, así como de las huelgas y motivaciones de las mismas. En realidad, concluye, en esta época se dieron las primicias de la futura acción sindical, que llevaría a los trabajadores turineses a ser la vanguardia del movimiento obrero italiano.

El capítulo quinto se titula «El conocimiento del socialismo». Distinguiendo el período anterior a 1848 y el posterior, el autor hace un análisis de las obras más características sobre el comunismo y socialismo que circularon por Italia, destacando las de Avogrado della Motta, Balbo, Zambelli y, en especial y con extensión, de Antonio Rosmini y Gustavo Cavour, que son juzgados por el autor como verdaderos obstáculos para el progreso social en la época en que vivieron, aunque les reconozca ciertos méritos. Las soluciones de dichos autores sobre los problemas sociales eran «las propias del conservadurismo europeo iluminado» (pág. 225).

En resumen, el autor entiende que la separación de los escritores de la época, sobre temas sociopolíticos, de la realidad a la que estudiaban y de los trabajadores a que se dirigían, es la causa del carácter moderado del movimiento obrero de Turín.

El sexto y último capítulo trata de la cuestión social.

En él pasa una minuciosa y documentada revista a las distintas corrientes ideológicas y a los escritos más característicos sobre el tema.

En definitiva, y dado que las condiciones que para el mundo del trabajo trajo la revolución industrial fueron muy semejantes en los distintos países, el libro de Bravo tiene un alcance superior al de la región y años que, «fotográficamente» analiza. La obra tiene el mérito de ser exhaustiva, amena, informativa y, desde luego, apasionante, como apasionada es, a nuestro juicio, la postura adoptada por el autor respecto de las cuestiones que estudia. Desde luego, al terminar la lectura, y mientras dura la misma, es inevitable la amarga reflexión de que la industrialización ha tenido un duro precio, localizado además en la clase más débil.

J. A. SAGARDY

COURTHÉOUX, Jean-Paul: *La politique de revenus*. Presses Universitaires de France. París, 1966; 128 págs.

Muy apropiadamente para un tema de gran novedad en la problemática social económica y política, el libro de Courthéoux comienza con la definición que seguidamente se transcribe:

«La política de rentas es un conjunto de orientaciones indicativas o concertadas que, en el plano de la formación de los recursos, en el cuadro de un régimen dado y ante la opinión pública, tienden simultáneamente a la difusión equitativa de un producto creciente y al equilibrio correcto de las relaciones económicas» (pág. 6).

Lo primero que se subraya es que el presupuesto de una política de rentas es una economía en expansión, y entendida ésta no como mero aumento de las cantidades globales de los bienes y servicios producidos (*expansión* en sentido estricto), sino como este mismo aumento acompañado de una transformación correlativa de las estructuras económicas (*crecimiento*), asociada a las transformaciones correlativas del medio de «los regímenes, instituciones, mentalidades y sistemas de valores» (*desarrollo*).

Sobre la base de que efectivamente la economía está cuando menos en expansión, la política de rentas trata de obtener dos finalidades claramente diferenciadas, diversas y conexionadas entre sí en cuanto a sus objetivos finales, aun cuando puedan aparecer como contradictorias a corto plazo.

La primera finalidad es de equidad social; se trata de hacer un reparto justo de los beneficios que acrecen a la comunidad a consecuencia del des-

arrollo económico, lo que normalmente vale tanto como decir a consecuencia de los incrementos en la productividad fruto de la aplicación de los avances tecnológicos al trabajo humano. No se pone en duda que la aspiración a la justicia, en este sentido, es una aspiración a la igualdad, comenzando cuando menos por la desaparición de la pobreza. El libro analiza los diferentes procedimientos de participación en el progreso económico: participación de los trabajadores en las auto-inversiones de las Empresas; aumento del poder adquisitivo real de los salarios por aumento de los mismos; aumento de este mismo poder por reducción en los precios, etc. Para acabar diciéndonos que no hay ninguna fórmula mágica y que ninguna de estas soluciones es una panacea, sino que se ha de usar le todas ellas en forma armoniosa y conjunta.

El segundo objetivo, sin el cual el primero es difícilmente alcanzable, es el del equilibrio económico, entendiendo por tal el establecimiento de un sistema que controle las fuerzas que rompen la estabilidad de los precios generando tendencias inflacionarias o deflacionarias, y buscando asimismo un equilibrio entre la inversión y el consumo y, a la larga, entre las tasas de acumulación del capital y las de aumento de la producción.

A la postre la política de rentas no hace sino enfrentarse con todos estos problemas a través de un procedimiento relativamente nuevo, que consiste en fijar la atención sobre las fuentes de producción de las rentas mismas; pero, ante todo y sobre todo, lo que implica es una nueva aproximación a los problemas económicos a través del diálogo y la comprensión mutuos de los titulares de intereses en los mismos, que reduzca o amortigüe los antagonismos, que ponga «la confrontación en lugar del enfrentamiento, el diálogo en lugar de la impermeabilidad, la adaptación en lugar de la crispación». Con una nota final de suave escepticismo, creo: la política de rentas «es a la vida económica lo que la educación es a la vida privada; esto que parece poco es ya mucho en sí» (pág. 126).

Dentro del libro se contiene un capítulo destinado a los «problemas de la paridad de las rentas agrícolas»; lo único a destacar de él es su irrelevancia y su falta de ideas claras en cuanto a las soluciones posibles. Hay una descripción del problema real de que las rentas agrícolas son muy inferiores a las industriales; la manifestación adicional de que actualmente se tiene conciencia de estos problemas y existe una intención efectiva de mejorar la suerte de los agricultores; pero hay también un reconocimiento tácito de que no se sabe claramente cómo debe procederse para que esta intención se traduzca en medidas prácticas. Con esto queda dicho que al respecto no se nos da sino un diagnóstico sin terapéutica; pero este tipo de diagnóstico, además, es común en todos los que se han acercado al problema; así, por ejemplo, «los labradores representan en Europa una categoría social no favorecida que va

adquiriendo conciencia de su pauperación relativa»; «para los seis países del Mercado Común, Gran Bretaña y los países escandinavos, la sociedad rural significa 20 millones de población activa, unos 50 millones de individuos por lo menos, cuyas tres cuartas partes están en situación *marginal*. Uno de los más serios problemas de la estructura social de Europa» (1). Y, por lo demás, dista mucho de ser nuevo, salvo en su benignidad de fondo si se compara con otros más antiguos; con el descrito por La Bruyère, por todos (2).

M. ALONSO OLEA

GÓMEZ DE ARANDA, Luis: *El recurso de suplicación laboral*. «Revista General de Legislación y Jurisprudencia». Madrid, 1968; 55 págs.

Luis Gómez de Aranda, escritor polifacético, es ante todo un jurista; su vocación y su dedicación están en primer lugar representadas por su dedicación al Derecho procesal del trabajo. Fruto de ello es este importante ensayo que sobre un recurso de la importancia procesal del de suplicación hoy comentamos.

No escapa al autor la necesidad de plantearse este recurso extraordinario, por una parte, tan similar al de casación, si analizamos su naturaleza jurídica, y por otra, tan diferente no sólo por el órgano competente, sino también por los formalismos que acompañan al recurso.

Gómez de Aranda, en una buena introducción, se plantea la necesidad de darnos una completa panorámica del nacimiento de este recurso, que con el Decreto de 11 de junio de 1941 se aplica *ex novo* al Derecho del trabajo. Para él de forma distinta a como hasta entonces se había aplicado en otras jurisdicciones, ya que piensa que la vieja suplicación es un precedente y no un antecedente del nuevo, comentando favorablemente la denominación que se le dio de pequeña casación o casación de menor cuantía.

Por ello el autor nos dice que, en cuanto a su naturaleza, este recurso es completamente diferente a la apelación y análogo a la casación por su fin de examinar el Derecho aplicado en el fallo recurrido.

Es fundamental la línea marcada por el Tribunal Central de Trabajo, y recogida en multitud de sentencias por el autor, de que es principio esencial de la jurisdicción laboral el de instancia única y recurso extraordinario.

(1) P. GEORGE: *Géographie Sociale du Monde*, París, 1964, págs. 41 a 43.

(2) *Caractères (De l'homme*, 128; *Oeuvres*, París, 1951, pág. 333).

siendo necesario el aceptar como verdad los hechos declarados probados por la Magistratura.

Gómez de Aranda nos ofrece con un apasionamiento propio de un historiador una panorámica de lo que significó para este recurso la reforma de la jurisdicción laboral efectuada en 1949 por la ley de 23 de diciembre y las posteriores a ella, ya que si bien la legislación posterior abre procedimiento laboral, mantiene en su integridad el concepto del recurso de suplicación, lo delimita ampliando su contenido.

Es interesante el planteamiento sobre el Decreto de 20 de septiembre de 1962 y el Texto refundido de 17 de enero de 1963 y las discrepancias doctrinales mantenidas sobre la ilegalidad o legalidad de estas disposiciones. Para llegar, en fin, al estudio de la ley de Procedimiento laboral vigente y a la nueva doctrina del Tribunal Central de Trabajo sobre el recurso de suplicación.

En esto estamos con lo dicho por el profesor Alonso Olea en sus explicaciones de Cátedra: los motivos de impugnación, concebidos con mucha más amplitud que en la casación, son los tres del artículo 152 de la ley de Procedimiento laboral:

1.º Examinar el Derecho aplicado en la sentencia recurrida, abarcándose con él toda aplicación indebida, interpretación errónea y violación de norma jurídica y de doctrina legal del Tribunal Supremo o del Tribunal Central de Trabajo.

2.º Revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas. Nótese la restricción en cuanto a la crítica del juicio sobre la prueba limitada a la pericial y a la documental.

3.º Reponer los autos al estado en que se encontrasen en el momento de haberse infringido normas especiales de procedimiento, pudiéndose denunciar cualquier quebrantamiento de forma padecido en la instancia, si es de materia esencial.

El autor, lo que hace en este punto, es darnos una serie de indicios, tomados de la jurisprudencia que nos permiten decir que aunque no sistematicamente como Alonso Olea, no se aparta del esquema del catedrático de Madrid. Así cuando siguiendo al Tribunal Central de Trabajo nos afirma que la naturaleza del recurso de suplicación no es la propia de una segunda instancia, con posibilidad de práctica de pruebas, pues la revisión de hechos declarados probados ha de hacerse a la vista de las pruebas documentales o periciales practicados.

El autor termina este interesante trabajo con una amplia defensa de la Suplicación laboral; en ella nos señala la diferencia existente entre el informe oral en un recurso extraordinario (en donde principalmente se examina el

derecho) con la oralidad en el procedimiento. Ahora bien, es en la prueba donde tiene valor la oralidad, dándose al juzgador en su conjunto la posibilidad de tomar declaración a los testigos y peritos. Pero en los informes de los letrados es indiferente para el recurso y tienen mucha importancia, a su juicio, que los alegatos jurídicos se den por escrito, dada la mayor celeridad en la tramitación escrita. El autor demuestra esta afirmación con un cuadro estadístico de los recursos resueltos por el Tribunal Central de Trabajo.

Creemos que es muy interesante la lectura del ensayo de Luis Gómez de Aranda para los estudiosos del Derecho procesal o laboral, ya que en él, como hemos visto, se desarrolla la problemática del recurso con gran amplitud, acentuándose el aspecto histórico del tema.

JOSÉ SERRANO CARVAJAL

GONZÁLEZ PÁRAMO, J. M. *La Empresa y la política social*. I. «Análisis interdisciplinar del conflicto», 658 págs. II. «La reforma, el poder y el futuro», 516 págs. Edit. Rialp. Madrid, 1966.

Aparte de su entidad económica, organizativa y sociológica, en pocos libros como en el presente se pone de relieve la trascendencia política y cultural de la Empresa. La Empresa, para González Páramo, no es sólo un objeto de estudio al cual dedica con articulación y reflexiones originales recopilación informativa, sino también un litigio, un litigio fuerte e importante entre las fuerzas creadoras del derecho actualmente en presencia. No es ciertamente éste un libro para estudiosos impacientes o apresurados, pues, desligando frases del contexto en que se escriben, pudieran «demostrarse» tesis contrarias a la del autor.

Una de las tesis con mayor sentido que subyace en la casi totalidad de la obra, es la de que la Empresa y el sistema pluralista del cual es célula, han desplazado una serie de valores, ideas, actitudes y supuestos básicos y no han logrado todavía sustituirlos. Como él dice, «los patrones y la inspiración del sistema son insuficientes para convertir el orden social en civilización». De ahí que la dialéctica de la época presente se centre con frecuencia en esta institución de base que aloja a la mayoría de la población activa mundial.

Es una verdadera aportación de análisis, síntesis, llena de originalidad. A veces, escondida en el aparato bibliográfico del cual el autor, como afirma en sus páginas introductorias, no ha podido excluir a los que sin probada categoría de científicos, sí la tenían de testigos en el pleito que la Empresa suponía, porque, como él dice, «la Empresa, además de un asunto científico

—para el que he manejado los hechos y autores fundamentales— es un pleito en el que hay que oír a las parte» (1).

La política social para González Páramo surge como arte y como ciencia de hacer posible lo necesario para realizar especialmente los valores de seguridad del orden colectivo, justicia social y el valor resumen de valores que constituye la personificación. Trata de conseguir la *tranquilitas ordinis* que incluye decididamente la *promoción hominis*, procurando la reforma y creación de las instituciones, actitudes, sectores y las cuestiones atípicas y complejas para conseguir desde su ángulo la paz social, material y formal (Bayón).

Ya se adivina en la concepción de la política social de González Páramo en esta obra, otros desarrollos posteriores, pues esta ciencia intenta centrar una historia y unas soluciones reclamada por una problemática especial de la convivencia que no puede ser resuelta por el viejo reparto de competencias, de procedimiento y solución. De ciencia filosofante debe de convertirse en cien-

(1) Se ve, en la introducción de la obra, a través de qué cantidad de autores se realiza el camino histórico de la Política Social en sus interpretaciones etimológicas, histórica y lógica. Resumiendo como rasgos de los autores estudiados, son los siguientes: La idea del «deber ser» comunitario (Stein, Wesphalen, Martín Artajo, Jostow, Welty); los grupos y cuerpos intermedios como objeto, como sujetos o como ambas cosas dentro de la política social (Gunter, Wiese, Heyde, Hertling, Borkiewitz, Hitze, Zimmerman, Olariaga, Aznar, Bortolotto, Bucci, Messner, Höffner); la cuestión social y cultural (Rodbertus, Achinger, Nell-Breuning, Messner); la pretensión integradora y cohesiva de la política social (Wiese, Ammon, Philippovich, Van der Borgh, Zwiedineck, Francke, Messner, Höffner, Weddigen, Warren); la idea de justicia social y bien común personificante y participable (Legaz, Alonso García, Newman, Utz, Vito, Röpke, Catalá, Lujo Brentano); una serie de posturas y políticas más o menos contingentes por su vinculación al problema histórico: corrección del mecanismo económico (Sombart, Brentano, Schmoller, Einaudi, Prosk, Wallace); distribución, igualación (Pribam, Wagner, Ammon, González Posada), y un talante científico y técnico para abordar hasta donde sea posible la cuestión social (Heyde, Torres, Alonso Olea, Weddigen, Höffner, Messner, etc.) unido al mundo de la axiología (Zwiedineck, Myrdal, Ketteler, Larraz, Botija, Utz, Tapan). Adicionemos a esto la predilección resolutive de la actual doctrina alemana: Hans Achinger, *Sozialpolitik als Gesellschaftspolitik*, *Rohwohls deutsche enzyklopädie* Nr. 47 (Hamburg, 1958) (Achinger I); Ludwig Heyde, *Abrib frt Sozialpolitik* (Verlag Quelle & Meyer, Heidelberg 11, Auflage, 1959); Elisabeth Liefmann-Keil, *Ökonomische Theorie der Sozialpolitik* (Springer-Verlag, Berlín-Göttingen-Heidelberg, 1961); Oswald von Nell-Breuning, *Wirtschaft und Gesellschaft heute*, 3 Bde. (Verlag Hedder, Freiburg/Brsg. 1956, 57, 60) (Nell Breuning I); Ludwig Preller, *Sozialpolitik-Kernfrage des Aufbaus* (Verlag Fritz Mittelbach, Stuttgart 2, Aufl., 1947) (Preller I); Wilfried Schreiber, *Existenzsicherheit inder industriellen Gesellschaft* (Verlag J. P. Bachem, Köln o. J. 1955) (Schreiber I); *Sozialpolitik in einer freien Welt* (Verlag A. Fromm, Osnabrück, 1961) (Schreiber II); Gerhard Weisser, *Soziale Sicherheit*, in *Hanwörterbuch der Sozialwissenschaften*, Bd. 9. S. 396 (Verlag Gustav Fischer, Stuttgart, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1956) (Weisser I).

cia que una a lo útil de sus viejos temas, métodos nuevos y técnicos el método experimental, siendo competente sobre todo lo que es a título de captadora y manipuladora de la convivencia para sus fines específicos.

La complejidad de «lo social» impide las puras incursiones lineales y lógicas del pensamiento racional. En la realidad, se reconstruye fenomenológicamente como un rompecabezas en un proceso de análisis-síntesis y de tanteos técnicos de recomposición que exigen también la complementariedad y el método interdisciplinar.

Después de esta densa introducción el autor analiza y define las características comunes a las diversas clases de Empresa y reproduce un original concepto de estructura que le ha elogiado la bibliografía italiana y alemana (páginas 66 y sigs.). Luego comienza un estudio muy interesante y realizado desde un punto de vista político-social de la diversa tipología de las Empresas en las que menciona individuales, colectivas, comanditarias, limitadas, anónimas, referidas especialmente a la figura de su titular y también las Empresas públicas, semipúblicas, pasando a estudiarlas también por su tamaño (pequeñas, medianas y grandes Empresas), sin olvidar las Empresas a domicilio, las artesanas, las cooperativas y otra serie de otros módulos clasificatorios (como las de producto único, serie, proceso, etc.). Son muy interesantes y equilibradas las exposiciones relativas a las pequeñas Empresas y a las familiares.

Sin embargo no bastan estas clasificaciones, casi todas ellas atinentes al mundo occidental. Es preciso realizar un estudio, que el autor acomete en el segundo capítulo, de la Empresa adscrita a distintos marcos jurídicos y, dentro del marco jurídico del capitalismo, nuevos rasgos y precisiones que derivan de estar inserta en este marco precisamente.

De ahí que la manifestación de los criterios estudia las inferencias geográficas, históricas, culturales, político-sociales, artísticas, literarias, etc. Como conclusiones de este capítulo sorprendente diremos las siguientes: la Empresa está en relación con los factores que conforman la economía y la sociedad, recibe la conformación de esos factores e influye a su vez en ellos de un modo conformador; se trata de un fenómeno cuyo intento de cualificación y cuantificación debe ser realizado; la unidad económica, la Empresa, es pieza importante de la convivencia, que no puede ser reformada sin atender a su engarce o encaje con las otras piezas; la Empresa se lucra del entorno cultural, ha desplazado los supuestos básicos de una época y tiene que pagar un precio cultural de supervivencia, ayudando a convertir el orden industrial en civilización de promoción del hombre.

Dedica el autor el cuarto capítulo a la conceptualización sociológica, psicológica y organizativa, económica, jurídica y ética de la Empresa. Se trata de un capítulo denso de especialidad, que como afirma *Civiltá Cattolica*, sólo podía

ser abordado con éxito por un autor que tuviese una preparación variada y múltiple. Algunas de sus afirmaciones pueden discutirse, pero resultaría temerario hacerlo sin darse cuenta de que tal capítulo en su complejidad, constituye —como antes dijimos— un todo coherente del que no se pueden extraer frases aisladas del contexto (2). Luego mencionaremos un caso, pero lo que nos importa subrayar ahora es que la conclusión a la que llega el autor después de este capítulo es que ni sólo el político, ni sólo el jurista, el economista, el ergólogo, el psicólogo, el sociólogo, el moralista, pueden alcanzar una mejor solución entre las posibles. Únicamente el trabajo coherente de todas las especialidades que tocan el tema pueden, de modo adecuado, pulir esa realidad «poliédrica» (Pérez Botija) que la Empresa constituya.

El segundo tomo abarca tres puntos fundamentales: la reforma de la Empresa, el problema del poder y las cuestiones relacionadas con el futuro y la prospectiva.

En este mismo capítulo, después de la introducción cuya frase comentamos, se logra un esquema de la reforma en cuatro puntos del salario: la seguridad social, las relaciones humanas, la organización y la productividad que actúan como eje de referencia para estudiar todas las cuestiones relacionadas con las estructuras básicas, haciendo de paso un análisis de las fórmulas e intentos de solución (participación de beneficios, salario proporcional, acciona-

(2) En el capítulo V, del tomo II, por ejemplo, surge una de esas frases aisladas que decíamos podía ser objetada. Por ejemplo, las páginas 11, 12, en donde dice que «la reforma de la Empresa no podrá ir determinada por una imposición uniforme y legalista, pues la Empresa es una institución de derecho privado y sus cambios, aunque controlados y orientados por la actuación pública y social, han de efectuarse en el seno de su organización previa una transformación de la mentalidad de los hombres». De esta frase e ideas podían deducirse afirmaciones —y así lo anotamos— en torno a la dicotomía de Derecho público y privado, a la prevalencia de la distinción de Empresa pública y privada sobre la pequeña y gran Empresa, etc., e incluso al rechazo de la posibilidad de realizar una reforma apoyados en el Derecho. Sin embargo, si se leen las páginas 606, en el tomo I, en la pág. 447 del tomo II —tuvimos que borrar nuestra anotación—, los capítulos relacionados con la Empresa privada y pública, la pequeña, gran Empresa, etc., tales afirmaciones pueden calificarse de audaces, ligeras y acientíficas, porque la posición del autor respecto a los ámbitos de Derecho público y de Derecho privado es sumamente equilibrada y concreta, porque tiene en cuenta no sólo las mencionadas clasificaciones de la Empresa sino otras a su vez importantes y complejizantes de la cuestión y, sobre todo, porque el hecho de no venir determinada la reforma de la Empresa por una imposición uniforme y legalista, no impide que pueda ser determinada por una imposición pluriforme y legal, flexible y capaz de acoger todos los tipos y formas de comportamiento posibles y lícitas, sin dañar el dinamismo propio de la actividad económica.

riado obrero, trabajo por equipos autónomos, salario inversión, escala móvil, asociación capital-trabajo, etc.).

Un capítulo también interesante es aquél en que se estudian las relaciones humanas, la productividad y la organización y el de la seguridad social. Este menos denso en información aunque lleno de sugerencias. Se estudian también las dificultades que surgen de la estructura del sistema para la reforma de la Empresa, y por ello estudia no sólo el calendoscópico mundo de las mentalidades obreras, patronal y técnica, sino las dificultades estructurales del mercado, de la política, de la necesidad de formación de capital y demás.

Los capítulos dedicados al poder y al futuro constituyen las más brillantes páginas; en ellas se estudian el poder económico y político como las dos caras de la misma moneda, y también la interacción entre la economía y el poder clásico y los que el autor llama poderes no clásicos (la información, los grupos que incorporan valores apreciados socialmente, las iglesias, etc.). Estudia también en este capítulo la función del empresario como fuente de su poder, y se analizan todas las propuestas solucionadoras dignas de mención hasta la fecha, rematando el capítulo con un escollo sobre la cogestión en que el autor toma una postura de equilibrada propuesta que dirige a juristas, ordenacistas y políticos insistiendo en la solución y el abordaje de interdisciplinas del tema, porque aunque la Empresa es distinta de su titular, dada la actual configuración del Derecho, el titular condiciona y determina una convivencia atomizada a través de los contratos unilaterales de trabajo.

La profecía es posible en una serie de problemas, gracias al estudio de las líneas de tendencia, a la prospectiva, a ciertas leyes sociológicas, económicas y jurídicas que permiten, como dice el autor, entrever en el nebuloso horizonte la caligrafía borrosa pero indicial del modo de ver.

Las cuestiones más interesantes de las planteadas en este último capítulo son el desarrollo, la demografía y la planificación, la automatización, la técnica y el empleo, las corrientes del pensamiento y el orden corporativo, entendido correctamente y no al modo histórico y desprestigiado.

No nos extraña que el catedrático profesor Lucas Beltrán, en la crítica hecha de esta obra en el número 100 de la revista *Moneda y Crédito*, afirmó que resulta una de las más importantes aportaciones realizadas en España sobre cuestiones político-sociales, «tanto más de estimar cuanto que se aborda en ella un tema propicio a improvisaciones demagógicas y a enfoques parciales o demasiado especializados incapaces de abarcar el conjunto de la cuestión». Por su parte, el catedrático de la asignatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, don Federico Rodríguez, que prologa la obra, afirmó que constituye la mejor obra escrita en castellano sobre la materia.

BENITO GARRIDO

KUCZYNSKI, Jürgen: *Evolución de la clase obrera*. Ediciones Guadarrama, Sociedad Anónima. Madrid, 1967; 254 págs.

Se trata de la versión española de *Das Entsehen des Arbeitsklassen*, escrita en fecha que no consta, pero que debe ser posterior al año 1956 por el autor, profesor de la Alemania oriental. El libro es una versión neomarxista de los orígenes de la revolución industrial, especialmente referidos a la formación de la clase obrera y no, realmente, un estudio de la «evolución» de ésta (esto es más bien un defecto de traducción; *Entsehen* es surgir, emerger, formarse, nacer, sin implicar la idea de desarrollo o evolución).

El libro tiene, en general, poca envergadura. Su tesis central de que la raíz de los trabajadores modernos como clase está en que «son libres y sin lazos feudales ... [y] ... trabajan con nuevos tipos de útiles» (pág. 10) es sobradamente conocida; en su primera parte, es vieja ya de medio siglo, en la majestuosa presentación de Max Weber a la edición revisada en 1920 de *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (por cierto que no aparece en el libro, bastante abundante en notas, la más mínima referencia a Weber, aunque sean citados otros autores e intérpretes mucho menos relevantes en esta materia). En cuanto a la segunda parte, a saber, el papel decisivo de los nuevos útiles que derivan de la explosión tecnológica de finales del siglo XVIII, es tema que se viene repitiendo en todas las historias de la revolución industrial desde la primera y muy conocida (*Lectures on the Industrial Revolution*, Londres, 1884) de Toynbee, hasta la más reciente, excelente, de M. W. Flinn (*Origins of the Industrial Revolution*, Londres, 1966).

El material recogido es más bien episódico o anecdótico, sin que se logre una visión de conjunto. Por ejemplo, las citas de la monumental obra de Commons *et al* son aisladas y fragmentarias, cuando probablemente hubiera sido mucho más significativo dar una visión completa de este importante trabajo en el capítulo que se dedica a los Estados Unidos. Posiblemente las fuentes alemanas estén más analizadas y justifiquen la posición de Kuczynski sobre sobrevivencia de importantes residuos feudales en este país hasta bien entrado el siglo XIX.

El capítulo final sobre «Historiografía de los orígenes de la clase obrera» es particularmente deficiente, faltando obras esenciales, sin que esté en condiciones de juzgar hasta qué punto es completa la lista de autores que se da como estudiosos «del problema de la revolución industrial en países del campo socialista», es donde, por cierto, el autor se autocita como uno de los iniciadores novedosos de la materia (pág. 231).

M. ALONSO OLEA

MOIX MARTÍNEZ, Manuel: *Dikh. Nuevas perspectivas de la justicia clásica*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968: 851 págs.

Estamos ante una obra verdaderamente extraordinaria. El autor somete a severo juicio el pensamiento clásico sobre la justicia. Y nos da, finalmente, un esquema teórico sumamente original e interesante.

Veamos brevemente cómo desarrolla estas tareas.

La exposición y crítica del pensamiento clásico se lleva a cabo con una erudición de primerísima mano, que produce asombro en el lector. Moix, que demuestra un perfecto dominio de las lenguas clásicas, hace desfilar por sus páginas las afirmaciones significativas de todos los autores importantes, desde los presocráticos hasta los comentaristas de nuestros días. Cada autor es minuciosamente analizado: se comparan sus obras, se hacen notar sus posibles contradicciones, se examina la evolución de su pensamiento...

No solamente esto. Al examinar el pensamiento de los griegos, el autor estudia los filósofos (presocráticos, Sócrates, Platón, Aristóteles...) en el marco más amplio de la cultura griega. Y así, los poetas aportan su testimonio. El conocimiento de las instituciones griegas (las políticas, sobre todo) presta un magnífico telón de fondo, sobre el que cobra relieve y perspectiva la teoría sobre la justicia. El estudio que se hace de la *polis* equivale a una sugerente monografía.

Moix no solamente conoce los textos clásicos, sino también todos los comentarios a que dichos textos han sido sometidos por los críticos más severos y los historiadores más competentes.

El autor es un gran teórico que se pasea con agilidad por todas las escuelas filosóficas contemporáneas. Los filósofos más significativos aportan su testimonio para iluminar tal o cual afirmación.

Pero al mismo tiempo estamos ante un experto en Derecho positivo y en cuestiones de política social moderna. Esto le permite bajar de lo general a lo particular, de la teoría a la práctica, del orden ideal al mundo de las realizaciones concretas. Todo ello enriquece su exposición y hace que el lector experimente la grata sensación de estar ante una síntesis maravillosa.

Imposible dar cuenta en estas breves páginas de los atisbos geniales que Moix deja caer aquí y allá, a través de la exposición de los autores.

Así, por ejemplo, los pasajes donde se hace ver el carácter divino que tenía la justicia en los albores de la Hélade. «Zeus aparece en los poemas homéricos como fuente divina de toda justicia terrenal» (pág. 8).

Los pensadores griegos «vieron en la ley y la justicia el centro de la cultura humana y la clave para dar cuenta del lugar del hombre en el Cosmos» (página 9).

Moix hace notar agudamente que para Platón «la justicia no consiste en remediar la injusticia, sino en mantener la justa situación originaria. Existe —parece decirnos— un orden natural justo, un orden perfecto, en el que cada uno posee *lo suyo*, y la virtud de la justicia en las relaciones interindividuales consiste cabalmente en no alterar ese orden, usurpando lo ajeno o siendo privado de lo propio. Ser justo no consiste en dar nada a nadie, sino en no quitarles a los demás lo que es suyo» (pág. 104).

En la exposición magistral del pensamiento aristotélico Moix hace hincapié en la «relatividad de los criterios de justicia». Porque «la igualdad entre lo dado y recibido es un tema que no tiene fácil solución, referida incluso no ya a las cosas objeto del cambio, sino a sus respectivos valores o valencias, es decir, aun entendida como equivalencia...» (págs. 140-141).

Moix corrige a Aristóteles, negando que «la justicia consista siquiera en la igualdad o equivalencia subjetiva que los hombres establecen en las relaciones voluntarias o contractuales.

Si realmente se diera esta igualdad, los contratos no se celebrarían: las partes se quedarían como estaban, sin efectuar entre ellas el menor intercambio.

Cuando, por el contrario, se da vida a un contrato es porque cada uno de los contratantes prefiere la contraprestación que ha de obtener del otro a la propia prestación. Es decir, los contratos se celebran no porque las partes coincidan en la estimación subjetiva de la igualdad de las prestaciones, sino porque están de acuerdo en considerar de algún modo más valiosa y deseable la contraprestación del contrario que la prestación propia.

Se trata, pues, en rigor —si se quiere mantener a todo trance la idea de igualdad como esencia de la justicia conmutativa— no de una igualdad de las cosas cambiadas, ni aun subjetiva, sino de una igualdad de las preferencias por la cosa ajena experimentadas a la vez por los dos términos de la relación contractual; en definitiva, de la coincidente apreciación por ambas partes de la no equivalencia de las prestaciones recíprocas, y de la común convicción del mayor valor, para cada contratante, de la del contrario» (págs. 156-157).

Después de un recorrido por los textos clásicos, en los que se hacen inúmeros descubrimientos, con el uso de una exégesis escrupulosa, Moix termina elaborando toda una teoría nueva de la justicia.

En efecto, enriquecido por el conocimiento de los clásicos, de las últimas orientaciones de la doctrina pontificia y por su experiencia de las realidades sociales modernas, como profesor de Política Social y jurista profesional, está en disposición de ofrecernos un esquema nuevo integrador de las formas de la justicia clásica y de la justicia social.

Y lo hace del modo siguiente: «La justicia, como principio ético objetivo

de las relaciones sociales puede ser considerada en un doble plano: el del bien común y el de la persona humana.

En función de ambos pueden distinguirse dos tipos fundamentales: la *justicia del bien común* y la denominada *justicia social*. He aquí la primera y básica división de la justicia.»

La justicia del bien común se subdivide, a su vez, en una triple especie: *justicia conmutativa*, *justicia distributiva* y *justicia legal*.

Moix demuestra que todo el pensamiento escolástico, y aun el de los modernos no adscritos al Escolasticismo, no acertó a desprenderse de la perspectiva con que los griegos consideraron la justicia, a saber: su inserción en el ámbito de la *polis*.

La justicia social significa —según Moix— la superación de esta inserción de la justicia en la *polis*. Aquí el criterio es el libre perfeccionamiento integral del hombre, a que el bien común rectamente entendido debe tender como fin.

«Las justicias clásicas —concluye Moix—, incapaces de elevarse por encima del bien común de la ciudad, estimado como "bien superior y más divino", hicieron de este bien común el último criterio de justicia. Han hecho falta siglos y más siglos para que, planteada históricamente su insuficiencia, haya podido comprenderse que se trata de un criterio primero e instrumental, y que el criterio último y fundamental definidor de la justicia humana es el libre perfeccionamiento del hombre —"intramundaneamente es la única esencia que es persona", según Zubiri—, que constituye el objeto inmediato y directo de la justicia social.»

MARCELINO ZAPICO, O. P.

MONTOYA MELGAR, Alfredo: *La representación sindical en la Empresa*. Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, 1968; 195 págs.

La realidad contemporánea nos presenta dos tipos de entes asociativos de trabajadores por cuenta ajena; definidos como toda asociación debe definirse, atendiendo a su fin, a un lado se encuentran los Sindicatos, que tienen por objeto, básicamente, la mejora de las condiciones de trabajo de sus asociados a través de la negociación colectiva; a otro lado se encuentran los Comités, Jurados o Comisiones de Empresa que, asociando también a trabajadores por cuenta ajena, tienen por finalidad, básicamente, un mejor entendimiento normal entre el empresario y los trabajadores a su servicio, como medio para conseguir finalidades que se entienden comunes a ambos.

De sus mismas finalidades deriva que el Sindicato puede, y es lo normal.

que exceda en cuanto a su ámbito de afiliación del que le darían los trabajadores de una Empresa determinada (aunque existen Sindicatos de Empresa recelosamente mirados, por los que exorbitan el ámbito de ésta); mientras que el Comité, Comisión o Jurado de Empresa —y, por supuesto, cualquier institución de codecisión o cogestión— tiene necesariamente que restringir su asociación a los trabajadores de la Empresa de que se trate, y aun a centros de trabajo determinados de la misma.

Pero los trabajadores pueden perfectamente ser los mismos en el sentido de que todos o cada uno de ellos formen la «base» del Sindicato y el «personal» de la Empresa en cuyo seno funciona el Jurado, Comisión o Comité. Como ambos entes funcionan a través de la mecánica de la representación, el trabajador —o sus intereses; «se representa» más bien a estos últimos, como insiste Montoya con la doctrina más autorizada— tienen una representación dual y deben, como dicen los estudios de sociología industrial, una lealtad asimismo dual.

Pero, por otro lado, el Sindicato puede pretender entrar como tal, con sus representantes, en la representación del personal que implica la Comisión, Comité o Jurado; este es, justamente, el tema de *La representación sindical en la Empresa* que se aborda en este excelente volumen 27 de la colección del Instituto García Oviedo.

Lo primero a destacar es la ambivalencia de un representante que concentra en su persona poderes e intereses sindicales, en general y presumiblemente contradictorios con los del empresario, y poderes e intereses en el seno de la Empresa, en general y presumiblemente concurrentes con los del empresario.

En un ejemplo bien próximo el Jurado de Empresa en nuestro Derecho es una institución de armonía y paz laboral, según su Reglamento de constitución y funcionamiento, pero al propio tiempo es, o sale de su seno, la parte que representa a los trabajadores en la negociación colectiva para el convenio de Empresa, o para la discusión con el empresario de la parte paccionada de los Reglamentos de régimen interior. Esta ambivalencia genera situaciones anómalas que sólo se salvan por la increíble plasticidad y facilidad de acomodación que caracteriza las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas. Un purista pediría una sindicalización a ultranza de los órganos representativos de los trabajadores en la Empresa o una radical independencia de éstos respecto a los Sindicatos. De una forma o de otra, sin embargo, en nuestro Derecho, como en la mayoría de los occidentales, se ha llegado a soluciones híbridas que si no satisfacen al geómetra laboral tampoco parece que su falta de simetría las haga, *per se*, inútiles y condenables.

Tras de exponernos esta problemática general, estudiándola también en el

Derecho comparado, especialmente en el francés, Montoya se adentra decididamente en el análisis de las instituciones de representación intraempresarial y de la forma como acceden a ellas los Sindicatos y sus representantes, y cual es la situación jurídica de éstos. Se dedican páginas extensas a la importantísima materia del régimen de garantías en favor de los representantes sindicales, incluyendo una demostración exuberante de por qué, a su juicio, aún en los despidos derivados de conflictos colectivos las normas jurídicas aplicables piden que continúen teniendo vigor para el supuesto el régimen especial de expediente previo con propuesta del empresario sobre la que decide la Magistratura de Trabajo, y no el régimen ordinario de decisión unilateral del empresario que después pueda revisar la Magistratura. Quizá sea este capítulo tercero sobre «La situación jurídica de los representantes sindicales en la Empresa» el de investigación más profunda en cuanto al Derecho positivo español de los varios del libro, avalando por sí solo éste como excelente estudio monográfico.

Los temas sindicales, a medida que se van formalizando en normas típicas, alcanzan la dignidad última de toda realidad social, representada por la posibilidad de su tratamiento doctrinal jurídico, cuando éste se hace con profundidad y conocimientos. El gran mérito de este libro es, creo, el de hacer una reflexión estrictamente jurídica sobre un problema sindical básico. Esto es lo que se proponía el autor, según nos dice en la primera página —«es al [horizonte] jurídico al que este libro quiere dedicar sus reflexiones»— y lo que ciertamente ha conseguido.

M. ALONSO OLEA

SANTORO PASSARELLI, Francesco: *Specialità del diritto del lavoro*, separata de *Rivista di diritto del lavoro*, XIX-1.2, 1967; 23 págs.

Las tesis básicas de Santoro Pasarelli en este ensayo son las dos siguientes:

1.^a No puede ni debe hablarse de la autonomía de Derecho del trabajo sino meramente de su especialidad; existe un verdadero abuso del concepto de autonomía que incluso llega a comprometer la unidad íntima del ordenamiento jurídico. El principio de tutela del trabajador, supuesto que sea de esencia de Derecho del trabajo, no es sino una manifestación de un principio mucho más vasto que informa todo el ordenamiento, señaladamente el de conseguir una igualdad entre los ciudadanos por encima y además de la meramente formal.

2.^a La partición del Derecho en público y privado es «perennemente válida» (pág. 6) y es inútil la búsqueda de un *tertium genus* significado por el

Derecho del trabajo o por el Derecho mercantil. En el Derecho del trabajo hay normas de Derecho público y normas de Derecho privado, sencillamente (entre las normas de Derecho privado coloca Santoro, conforme a su conocida y reiterada interpretación del ordenamiento italiano, las resultantes de la contratación colectiva; «el Derecho del trabajo ha forjado para sus necesidades nuevas figuras que se modelan tanto sobre el Derecho privado, y para esto basta pensar en el convenio colectivo», etc., pág. 10).

El mantenimiento y exposición de estas dos tesis agota el ensayo escrito con característica finura. Sin que por ello dejen de aparecer marginalmente temas interesantes, por ejemplo el de la crítica a la fácil réplica de que a la disciplina no se la deba llamar *Derecho social* porque todo el Derecho lo sea; el Derecho del trabajo es social, en la medida en que no es puramente individualista, sino un derecho de grupos sociales (págs. 5 y 14-15).

Por ejemplo también, la discusión en torno de si el principio de autotutela de las organizaciones sindicales tiene rango constitucional, en el sentido de que una ley ordinaria no pueda regular, sin incurrir en el riesgo de ser declarada inconstitucional, las materias que están reservadas a la convención colectiva (págs. 17 y 18).

Al final el ensayo adquiere un cierto patetismo: «Nuestra civilización asegura su porvenir con el Derecho del trabajo» (pág. 23) y éste tiene una fuerza expansiva fuera de toda duda. Quizá habría de añadirse que para que esta fuerza alcanzara su virtualidad plena habría que liberarla del anclaje en el trabajo subordinado o dependiente.

M. ALONSO OLEA

WILENSKY, Harold L., y LADINSKY, Jack: *From Religious Community to Occupational Group: Structural Assimilation among Professors, Lawyers, and Engineers*, reimpresión núm. 312 (de *American Sociological Review*, volumen 32, núm. 4, 1967), Universidad de California, Institute of Industrial Relations, Berkeley, 1967; 20 págs.

La investigación microsociológica de este ensayo se dirige a demostrar la proposición de que en la vida social actual para porciones crecientes de personas el trabajo desplaza a la religión como lazo comunitario básico. Digo que «se dirige a demostrar» porque efectivamente es este un estudio de los que dan la impresión de que, como los autores están buscando algo determinado, propenden a encontrarlo, aunque para el lector que examine los datos que se le dan la conclusión diste mucho de ser clara. Independientemente de que la generalización y abstracción es difícil desde una realidad como la norte-

americana donde tienen importancia especial las tensiones creadas por el pluralismo religioso.

Únicamente aparece relativamente claro que cuando el perteneciente a una minoría religiosa (por ejemplo, un católico) entra en un ambiente de trabajo dominado mayoritariamente por otra tendencia o confesión también religiosa (por ejemplo, la protestante) en alguna forma sus posibilidades de mejora están condicionadas si no precisamente por su apostasía o por su indiferencia respecto a la religión propia, sí por sus contactos sociales con personas que pertenecen a otra y, por consiguiente, por las relaciones nacidas del trabajo o de la profesión que por ello tienden a predominar sobre las religiosas que resultan inconvenientes para la promoción y avance social.

Quizá más que las conclusiones son interesantes los datos que el estudio aporta; por ejemplo:

1.º La probabilidad —«el espectro que hoy persigue a muchos dirigentes sindicales» (pág. 461)— de que la raya divisoria entre obreros y empleados en Norteamérica tienda a convertirse en una línea divisoria racial, en el sentido de que los trabajos manuales pasen en bloque a ser desempeñados por negros, reservándose los blancos los trabajos «intelectuales», a lo que ayuda la deficiencia del sistema educativo en cuanto a los primeros.

2.º Los índices de divorcios en las profesiones liberales; éstos generalmente son bajos, pero de ellos los más altos son los correspondientes a los médicos «cuya comunidad ocupacional es fuerte» (pág. 559), tendiendo a debilitarse correlativamente la comunidad religiosa.

3.º El control casi absoluto por los protestantes de las profesiones que implican un ejercicio colectivo, tales como las de ingeniero o las de abogado, trabajando en grupo con colegas; mientras que el profesional de religión minoritaria —y mucho más el de raza minoritaria— tiende a aparecer trabajando aisladamente dentro de su comunidad étnica o religiosa.

Sorprendentemente al llegarse a las conclusiones, se sienta como una de ellas que «la religión es mucho más fuerte que la profesión o el lugar de trabajo como base de relaciones sociales» (pág. 557) y, en suma, a la de que trabajo y religión no suelen estar en conflicto y dejan a los individuos libres para buscar sus propias identificaciones, tan sólo con la excepción mencionada al principio del individuo de religión minoritaria envuelto en un grupo mayoritariamente dominado por los practicantes de otra religión.

M. ALONSO OLEA

XIFRA HERAS, Jorge: *Las relaciones públicas en el ámbito de las ciencias sociales*. Instituto de Ciencias Sociales. Barcelona, 1968; 12 págs.

En la presente separata se recoge el estudio del autor contenido en la publicación *Sociología de las relaciones públicas*, que comprendió todos los trabajos presentados sobre el tema de la V Semana Internacional de Ciencias Sociales celebrada en Barcelona.

La denominación «Relaciones públicas» expresa un íntimo parentesco con el amplio sector del conocimiento humano centrado en la vida de relación, esto es, con el estudio de la dimensión social del hombre.

Los principios y técnicas en que se basan son fruto y perfeccionamiento a un tiempo de las aportaciones de sociólogos, antropólogos, psicólogos, economistas, pedagogos y políticos, además de las aportaciones prácticas de periodistas, artistas, técnicos publicitarios, organizadores y otros expertos en comunicaciones comunitarias.

Las relaciones públicas, con el contenido de humanidad que las informa, recogen como supuesto esencial la dignidad que diferencia al hombre de las cosas, puros medios para que podamos realizar el perfeccionamiento de nuestro ser.

Este soporte filosófico de las relaciones públicas se complementa con el fenómeno de la convivencia de los hombres en sociedades, en colectividades concretas que encuentran su justificación y su razón de ser en la insuficiencia o contingencia de la persona para alcanzar, individualmente considerada, la plenitud de su ser.

Si la sociedad se plasma en un tejido de relaciones humanas, y el *substratum* de las relaciones públicas se contrae a la naturaleza del hombre, es lógico buscar en la psicología social los móviles que las encauzan y orientan.

El comportamiento humano es el objetivo al que se dirigen las relaciones públicas; pero el comportamiento es un acto fugaz que exterioriza actitudes estables que ayudan a comprender por qué los hombres actúan, o son capaces de actuar, de determinada manera en cada caso concreto.

Dos son, fundamentalmente, los grados en que operan las relaciones públicas sobre las actitudes sociales: el primero se sitúa a nivel cultural y persigue influir en las *opiniones* del público; el segundo grado corresponde al nivel inferior de las simples *elecciones*, en donde el instinto opera de una manera muy intensa. En ambos campos las relaciones públicas actúan con técnicas psicológicas de persuasión que se dirigen a conseguir la efectividad del control social.

En la visión de las relaciones públicas dentro del ámbito de las disciplinas

sociales no se puede prescindir de sus puntos de contacto con la Ciencia política. Las relaciones públicas significan, a este respecto, la negación de las concepciones monistas y orgánicas de la sociedad. Asimismo, frente a la antítesis capitalismo-proletariado del marxismo y a la estructura monolítica de los totalitarismos, las relaciones públicas implican una revitalización del ideal democrático, de la comunidad nacional, del asociacionismo político, del pluralismo y a la vez del internacionalismo.

Publicidad, propaganda y relaciones públicas son actividades informativas y de presión social, dirigidas a influir en la opinión pública y en el comportamiento de los individuos. Ninguna de estas técnicas se limita a expresar un sentimiento o una ideología, sino que se proponen orientar la opinión y provocar una actuación del público.

El fin ético, humano y social de las relaciones públicas se concreta en la consolidación de un ambiente de comprensión, de un clima de mutua confianza y respeto entre el individuo o grupo emisor y sus públicos, procurando que el contacto entre ambos responda a un espíritu de comunidad y armonía.

La opinión pública debe considerarse como el consenso logrado sobre la base de corrientes de opinión que predominan o prevalecen en un determinado momento y las relaciones públicas como uno de los vehículos dirigidos a la consolidación de tal consenso.

J. CARRASCO BELINCHÓN